

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN ACC/2873/2022, de 20 de septiembre, por la que se modifica la Resolución ACC/3662/2021, de 1 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2021 para la concesión de ayudas del Programa para actuaciones para la ejecución de varios programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, y a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (ref. BDNS 599248).

La Resolución ACC/3662/2021, de 1 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria del año 2021 para la concesión de ayudas del Programa para actuaciones para la ejecución de varios programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, y a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (ref. BDNS 599248), fue publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 14 de diciembre de 2021.

El Real decreto 477/2021, de 30 de junio, modificado por el Real decreto 377/2022, de 17 de mayo, establece en la letra l) del apartado 4 del anexo 2 AII.B, sobre *Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas*, que para los proyectos con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros podrá entregarse una cuenta justificativa simplificada, con el alcance que será detallado en la convocatoria de ayuda correspondiente.

La letra m) del mismo apartado mencionado en el párrafo anterior establece la obligatoriedad que para proyectos con un coste elegible superior a 1.000.000 de euros, y opcionalmente para el resto, se entregará cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, con el alcance que será detallado en la convocatoria de ayuda correspondiente.

Asimismo, dicha convocatoria dispone que se podrá establecer la exención de la obligación de aportar la documentación justificativa expuesta en el anexo 2 AII.B, sobre *Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas*, que se considere sustituida mediante la cuenta justificativa simplificada y la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Ambas consideraciones deben estar incorporadas a la Resolución ACC/3662/2021, de 1 de diciembre, según prevé el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública.

Dado que todavía no se ha iniciado la fase de justificación de ningún expediente que haya sido otorgado, es necesario reflejar estos criterios en la convocatoria efectuada por la Resolución ACC/3662/2021, de 1 de diciembre.

Dado que esta modificación se produce en un momento en que se salvaguardan los principios recogidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para que la gestión de la justificación sea la misma para todas las personas beneficiarias.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 3 de mayo, el Instituto Catalán de Energía tiene como finalidad el impulso y la realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación, el estudio y el apoyo a las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de Cataluña, y el Acuerdo del Consejo de Administración del ICAEN, de 16 de septiembre de 2021, aprueba la delegación en la presidenta del Consejo de Administración de las facultades para aprobar y publicar esta convocatoria de ayudas.

Por todo ello,

Resuelvo:

1. En el apartado 12, se añaden dos nuevos subapartados, el 12.4 bis y el 12.4 ter, con la redacción siguiente:

“12.4 bis Para las actuaciones con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros, se utilizará la modalidad de la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto. Esta cuenta justificativa contendrá la misma documentación que la cuenta prevista en el apartado 12.4 anterior, excepto las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.

El Instituto Catalán de Energía debe comprobar la documentación acreditativa de los gastos realizados, después del reconocimiento de la obligación del pago de la ayuda, de acuerdo con un plan anual de actuaciones de verificación que apruebe. A tal efecto, el Instituto Catalán de Energía debe verificar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas y que el procedimiento adoptado para la justificación es el apropiado, así como la conformidad, exactitud e integridad de las justificaciones aportadas.

El plan anual de actuaciones de verificación del Instituto Catalán de Energía es el instrumento que recoge una metodología documentada y estructurada del seguimiento de la actividad objeto de la ayuda y que se elabora según los elementos de riesgo, los sistemas electrónicos de seguimiento y verificación y las comprobaciones realizadas in situ. Asimismo, en la elaboración del plan, deben utilizarse técnicas estadísticas y de muestreo que permitan valorar el grado de cumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

12.4 ter Para las actuaciones con coste elegible superior a 1.000.000 euros, se utilizará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Esta cuenta debe contener la documentación siguiente:

a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que se puede descargar utilizando la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat>).

b) Informe de auditor, que contendrá la información siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Acreditación que se dispone del informe justificativo sobre la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por un técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el director de obra o la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada, con el contenido especificado en el punto a) del apartado AII.B del anexo II del Real decreto 477/2021, de 30 de junio.
3. Acreditación que se dispone de la documentación requerida en el punto b) del apartado AII.B del anexo II del Real decreto 477/2021, de 30 de junio, que sea de aplicación según la actuación ejecutada objeto de la ayuda.
4. En su caso, una justificación de las desviaciones ocurridas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la ayuda.
5. Relación clasificada de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas, si los hubiere.
6. En el caso de existir contratación pública, relación de los contratos suscritos por el destinatario último de la ayuda para la realización de las actuaciones objeto de ayuda y documentación justificativa del procedimiento de contratación.
7. En el caso de las corporaciones locales, los demás entes dependientes de corporaciones locales y los consorcios adscritos a corporaciones locales, acreditar que se dispone del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda.
8. Relación y copia de las facturas y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y contratos presentados.
9. Acreditación de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluido, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.).
10. Acreditación de la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte del destinatario

CVE-DOGC-B-22270039-2022

último de las ayudas, y que dispone de, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre.

11. Documentación justificativa que el destinatario último de la ayuda es titular de las cuentas desde las que se han realizado los pagos y en que debe ingresarse la ayuda.

12. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y, en su caso, de los equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario o la señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado AI.1.C del anexo I del Real decreto 477/2021, de 30 de junio.

13. Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso que disponga de uno, donde este destinatario último de las ayudas informará al público sobre el posible apoyo obtenido de los Fondos Next Generation o Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, con una breve descripción de la operación, de forma proporcionada al nivel de apoyo prestado, con los objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

14. Enlace web a partir del cual se puede acceder al informe para instalaciones de más de 100 kW de generación que se solicita en el apartado AII.A1 e) del Real decreto 477/2021, de 30 de junio.

15. En caso de incluir actuación complementaria para el desmantelamiento de amianto, documentación justificativa del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la normativa de aplicación.

c) Documentación requerida en las letras f, g y k del apartado AII.B del anexo II del Real decreto 477/2021, de 30 de junio."

2. Se modifica el apartado 12.5 de la Resolución ACC/3662/2021, de 1 de diciembre, que queda redactado de la forma siguiente:

"12.5 En caso que la persona destinataria final de la ayuda no cumpla la obligación de justificación establecida en los apartados anteriores, no se pagará la subvención y se declarará que ha perdido el derecho a cobrarla, de conformidad con el artículo 89 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se utilizará, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma Ley 38/2003.

En cualquier caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se haya incurrido, a efectos de la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se debe aplicar el principio de proporcionalidad."

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, que ejerce la Presidencia del ICAEN, en el plazo de un mes.

Barcelona, 20 de septiembre de 2022

Teresa Jordà i Roura

Presidenta del Consejo de Administración

(22.270.039)